



En la Ciudad de Manzanillo, Estado de Colima, siendo las 12:00 horas del día 06 de marzo de 2023, en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., localizada en el cuarto piso del edificio de base I que alberga esta Entidad, ubicado en Avenida Teniente Azueta número 9, Colonia Burócrata, municipio de Manzanillo, Colima, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 64, 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reunieron los miembros integrantes de este Comité, los Ciudadanos LENIN ALEJANDRO VALDEZ GONZÁLEZ, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y ROGELIO RODRIGUEZ PEREZ, Suplente del Coordinador de Archivos; a fin de celebrar la Novena Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., correspondiente a este día, la que se desarrolla conforme al orden del día propuesto por el Titular de Transparencia, que es del tenor siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y, en su caso, declaración de quórum e instalación de la sesión.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Deliberación de la solicitud de información de folio 330001023000012.
- IV. Deliberación de la solicitud de información de folio 330001023000013.
- V. Deliberación de la solicitud de información de folio 330001023000029.
- VI. Asuntos Generales.
- VII. Clausura.

PRIMER PUNTO.

El Licenciado LENIN ALEJANDRO VALDEZ GONZÁLEZ, procede a tomar lista de asistencia, tomando nota de la inasistencia justificada de la C.P. SANDRA ELIZABETH ZAMORA JIMÉNEZ, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control, constatando e informando de la presencia de los miembros integrantes del Comité de Transparencia, mismos que quedaron nombrados al inicio de la presente acta, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la existencia del quorum legal requerido para sesionar, y por ende, se instala formalmente el pleno de este Comité.

SEGUNDO PUNTO.

Acto continuo, se somete a consideración, y aprobación, en su caso, del orden del día que antecede, mismo que es aprobado por la mayoría de los miembros integrantes del Comité presentes.

De acuerdo con el informe rendido, se declara aprobada la propuesta del orden del día presentada.



TERCER PUNTO.

El Licenciado LENIN ALEJANDRO VALDEZ GONZÁLEZ hace uso de la voz y da cuenta de la solicitud de folio 330001023000012, notificada a la Unidad de Transparencia, por el medio de costumbre, Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el día 20 de enero de 2023, mediante la cual se requiere la siguiente información: *"Se solicita copia certificada del contrato por medio del cual se asignó al Dr. Efraín Ovando Shelley y el Ingeniero Armando Sandoval Salas la elaboración del Dictamen de los daños ocurridos en el muelle 15, del puerto interior de San Pedrito en Manzanillo, Colima, como consecuencia del temblor del 19 de septiembre de 2022. El período aproximado de búsqueda del contrato referido es de Enero de 2022 a Octubre de 2022". (sic)*

Dicha solicitud de información fue turnada a la Gerencia Jurídica de esta Entidad para agotar el principio de búsqueda exhaustiva y pudiera dar cuenta de la citada información.

En el presente punto se deliberará la reserva que realizó la Gerencia Jurídica en relación a la información y documentación relacionada con lo requerido en la solicitud de folio 330001023000012 descrita en supra líneas.

En razón de lo anterior, el Licenciado LENIN ALEJANDRO VALDEZ GONZÁLEZ, en su carácter de Subgerente de Procedimientos Legales, hizo mención que la información y documentación solicitada debe reservarse debido a que la misma forma parte del expediente no. 1061/2022, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito del Trigésimo Segundo Circuito con residencia en la ciudad de Colima, Colima así como el expediente no. 87/2023 radicado ante el Juzgado Primero de Distrito del Trigésimo Segundo Circuito con residencia en la ciudad de Colima, Colima, mismos que se encuentran en trámite de dos procesos jurisdiccionales en materia de amparo, cuya litis se base en interés de esta Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., donde a la fecha dentro del procedimiento en cuestión, aún no se dicta resolución o acto que ponga fin a las controversias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se solicita la clasificación de reserva por un periodo de cinco (5) años, por lo que se proporciona a continuación la correspondiente prueba de daño:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.** Este supuesto se justifica debido a que el hecho de dar a conocer la información solicitada forma parte dentro del expediente no. 1061/2022, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito del Trigésimo Segundo Circuito con residencia en la ciudad de Colima, Colima así como el expediente no. 87/2023 radicado ante el Juzgado Primero de Distrito del Trigésimo Segundo Circuito con residencia en la ciudad de Colima, Colima, donde a la fecha no se ha dictado resolución o acto que ponga fin a la controversia, lo que representa un riesgo real, toda vez que su difusión causaría la vulneración irreversible en la debida conducción de las



determinaciones que se puedan tomar en el medio de impugnación que se encuentra en trámite. (amparos indirectos)

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** Toda vez de que se trata de un procedimiento en el que la autoridad debe dirimir una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva.
- III. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** Este supuesto se justifica, debido a que la reserva de la información contenida en el proceso jurisdiccional en materia contenciosa administrativa mencionado en supra líneas, representa el instrumento menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en la resolución que se emita, siendo proporcional el hecho de que en caso de una resolución administrativa cause firmeza, se extinguirían las causales de clasificación de la información y se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante.

De lo anterior, se colige que las circunstancias de modo tiempo y lugar del daño se encuentran acreditadas pues como ha quedado expuesto, el daño repercute en un debido proceso (modo) en la conducción del asunto hasta que su resolución haya causado estado (tiempo), dentro del expediente en comento (lugar).

En razón de lo anterior, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la determinación de reserva de la documentación relacionada con lo requerido en la solicitud descrita en supra líneas, por lo que al existir unanimidad de votos, se tomó el siguiente:

ACUERDO CT-I-09 (06-III-23). E En términos de lo establecido en los artículos 44 fracción II, 106 fracción I, 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los artículos 65 fracción II, 98 fracción I, 99 párrafo segundo, 100, 110 fracción XI y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, se **CONFIRMA** la determinación de clasificar como **RESERVADA**, por un periodo de 5 (cinco) años, la documentación relacionada con lo requerido en la solicitud de folio 330001023000012, la cual podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

CUARTO PUNTO.

E El Licenciado LENIN ALEJANDRO VALDEZ GONZÁLEZ hace uso de la voz y da cuenta de la solicitud de folio 330001023000013, notificada a la Unidad de Transparencia, por el medio de costumbre, Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el día 20 de enero de 2023, mediante la cual se requiere la siguiente información: *"Se solicita se remita vía electrónica copia del contrato por medio del cual se asignó al Dr. Efraín Ovando Shelley y el Ingeniero Armando Sandoval Salas la elaboración del Dictamen de los daños ocurridos en el muelle 15, del puerto interior de San Pedrito en Manzanillo, Colima, como consecuencia del temblor del 19 de septiembre de 2022. El período aproximado de búsqueda del contrato referido es de Enero de 2022 a Octubre de 2022". (sic)*



Dicha solicitud de información fue turnada a la Gerencia Jurídica de esta Entidad para agotar el principio de búsqueda exhaustiva y pudiera dar cuenta de la citada información.

En el presente punto se deliberará la reserva que realizó la Gerencia Jurídica en relación a la información y documentación relacionada con lo requerido en la solicitud de folio 330001023000013 descrita en supra líneas.

En razón de lo anterior, el Licenciado LENIN ALEJANDRO VALDEZ GONZÁLEZ, en su carácter de Subgerente de Procedimientos Legales, hizo mención que la información y documentación solicitada debe reservarse debido a que la misma forma parte del expediente no. 1061/2022, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito del Trigésimo Segundo Circuito con residencia en la ciudad de Colima, Colima así como el expediente no. 87/2023 radicado ante el Juzgado Primero de Distrito del Trigésimo Segundo Circuito con residencia en la ciudad de Colima, Colima, mismos que se encuentran en trámite de dos procesos jurisdiccionales en materia de amparo, cuya litis se base en interés de esta Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., donde a la fecha dentro del procedimiento en cuestión, aún no se dicta resolución o acto que ponga fin a las controversias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se solicita la clasificación de reserva por un periodo de cinco (5) años, por lo que se proporciona a continuación la correspondiente prueba de daño:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.** Este supuesto se justifica debido a que el hecho de dar a conocer la información solicitada forma parte dentro del expediente no. 1061/2022, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito del Trigésimo Segundo Circuito con residencia en la ciudad de Colima, Colima así como el expediente no. 87/2023 radicado ante el Juzgado Primero de Distrito del Trigésimo Segundo Circuito con residencia en la ciudad de Colima, Colima, donde a la fecha no se ha dictado resolución o acto que ponga fin a la controversia, lo que representa un riesgo real, toda vez que su difusión causaría la vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que se puedan tomar en el medio de impugnación que se encuentra en trámite. (amparos indirectos)
- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** Toda vez de que se trata de un procedimiento en el que la autoridad debe dirimir una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva.
- III. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** Este supuesto se justifica, debido a que la reserva de la información contenida en el proceso jurisdiccional en materia contenciosa administrativa mencionado en supra líneas, representa el instrumento menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en la resolución que se emita, siendo proporcional el hecho de que



en caso de una resolución administrativa cause firmeza, se extinguirían las causales de clasificación de la información y se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante.

De lo anterior, se colige que las circunstancias de modo tiempo y lugar del daño se encuentran acreditadas pues como ha quedado expuesto, el daño repercute en un debido proceso (modo) en la conducción del asunto hasta que su resolución haya causado estado (tiempo), dentro del expediente en comento (lugar).

En razón de lo anterior, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la determinación de reserva de la documentación relacionada con lo requerido en la solicitud descrita en supra líneas, por lo que al existir unanimidad de votos, se tomó el siguiente:

ACUERDO CT-II-09 (06-III-23). En términos de lo establecido en los artículos 44 fracción II, 106 fracción I, 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los artículos 65 fracción II, 98 fracción I, 99 párrafo segundo, 100, 110 fracción XI y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, se **CONFIRMA** la determinación de clasificar como **RESERVADA**, por un periodo de 5 (cinco) años, la documentación relacionada con lo requerido en la solicitud de folio 330001023000013, la cual podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

QUINTO PUNTO.

El Licenciado LENIN ALEJANDRO VALDEZ GONZÁLEZ, hace uso de la voz y da cuenta de la solicitud de folio 330001023000029, notificada a la Unidad de Transparencia, por el medio de costumbre, Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el día 20 de febrero de 2023, mediante la cual se requiere la siguiente información: *"Requiero información respecto a si la empresa TABLAPANEL, S.A. de C.V., ha celebrado y/o tiene contratos vigentes con alguna de las instituciones señaladas". (sic)*

La solicitud mencionada, fue turnada a las seis Gerencias de esta Entidad, para agotar el principio de búsqueda exhaustiva y pudiera dar cuenta de la citada información.

Sin embargo, derivado de la búsqueda exhaustiva que cada Gerencia realizó en sus archivos y bases de datos, no se localizó información y/o documentación alguna respecto a *"contratos celebrados o vigentes con la persona moral TABLAPANEL, S.A. de C.V."*.

En razón de lo anterior, se somete a consideración de los miembros del presente Comité, la declaración de INEXISTENCIA de la información solicitada por el peticionario, por la razón y motivo expuesto.

Al existir unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia, tomaron el siguiente:

ACUERDO CT-III-09 (06-III-23). Con fundamento con los artículos 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



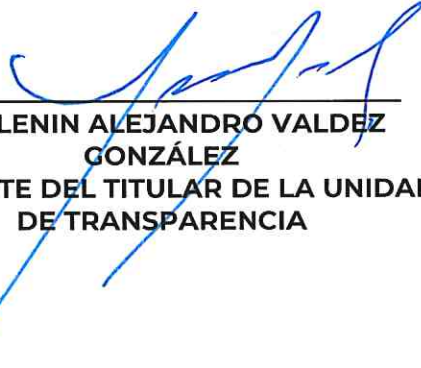
Información Pública se **CONFIRMA** por unanimidad, la declaración de **INEXISTENCIA** de información y/o documentación alguna, respecto a "contratos celebrados o vigentes con la persona moral TABLAPANEL, S.A. de C.V."

SEXTO PUNTO.

El Licenciado LENIN ALEJANDRO VALDEZ GONZÁLEZ, hace uso de la voz y manifiesta la inexistencia de asuntos generales que tratar en la presente sesión.

SÉPTIMO PUNTO.

En este punto del orden del día, y siendo las 13 horas con 25 minutos del día 06 de marzo de 2023, se da por concluida la sesión y se declara clausurada, levantándose para constancia la presente acta que firman los Ciudadanos Licenciados LENIN ALEJANDRO VALDEZ GONZÁLEZ, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia; ROGELIO RODRIGUEZ PEREZ, Suplente del Coordinador de Archivos.



LIC. LENIN ALEJANDRO VALDEZ
GONZÁLEZ
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA



LIC. ROGELIO RODRIGUEZ PEREZ
SUPLENTE DEL COORDINADOR
DE ARCHIVOS

